

Mig. J. Treviño

Alcalde Bautista
Alcalde

Jos. Juan

P. D. C. M.

Juan Ortega

Juan Ortega

Señalada de 11 de Octubre / En la villa de Gula a diez y siete de Oc-
 tubre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en el local de
 las Salas Comiss. con Sr. del Crimen Jefe y propietario del
 agua pública, de los que asistieron los que al margen se expresan
 presididos por el Sr. D. Juan Covales y Covales, Jefe de
 Comiss. para celebrar la sesión pública de este día a la que fueron
 citados por medio de papetita y bando expusieron del objeto, por
 dicho Sr. se hizo presente: que el objeto de esta reunión lo era
 como expresa la convocatoria el de discutir y acordar sobre el
 precio a que deba darse el agua pública para regar baños y huer-
 ta, en virtud de habiéndose solicitado varios propietarios para
 sembrar, efecto de las utilidades: que atendiendo al precio que mar-
 can las ordenanzas que norman dichas aguas, que es insignificante
 y temiendo en cuenta que del producto de la misma tienen que com-
 pensar todos los cauces para evitar las muchas filtraciones que
 hay y al mismo tiempo estar en su mayor parte derogadas las
 antedichas ordenanzas, era de temer se alterase el precio del
 agua para evitar todo repartimiento y atender con su producto a
 las obras que tienen que ejecutarse: obido por los Srs. concurren-
 tes y después de examinado asunto de tanta importancia y que
 tanto afecta a los intereses del bendamiento, considerando que si
 bien las ordenanzas prescriben que dicha agua por cada hora se abo-
 nen cinco cincuenta mil, es imposible atender con su valor a los
 muchos reparos y obras que han de practicarse en los expresados cau-
 ces y demás gastos que son consiguientes; y considerando que de no
 alterar dicho precio tendría que hacerse un repartimiento a los
 interesados en el agua para cubrir las cantidades que se gasten sien-
 do las alteraciones del precio mas fáciles y equitativas y teniendo pre-
 sente al mismo tiempo que las predichas ordenanzas se hallan
 derogadas en su mayor parte y su forma de una época que
 no era necesario haber gastado algunos y que generalmente el agua
 en las épocas de que se trata no se cobaba, unánimemente acordaron
 se ponga la citada agua a regar baños y huerta principiando por
 los primeros al precio de doce V. horas, pagando veinte a los regado-
 res, javero y barcelinos de modo que el propietario pague únicamente
 las cantidades mencionadas; en el día de mañana a las diez de la
 tarde; para cuyo efecto se publicará el correspondiente bando, nom-
 brando depositario del producto de las horas de agua que se cullen, a
 D. Blas Muñoz Soriano, a quien el javero le entregará una papetita
 cada veinte y cuatro horas, expresada del nombre del regante, número
 de la casa y calle en donde vive, con el fin de que el citado depositario que
 de haer la cobranza que estará a cargo de uno de los alguaciles pú-
 blicos. En este estado y hallándose presente el Alderme de la citada agua
 pública, interrogado por los Srs. concurrentes, si por día se pudiese
 regar dos tercios para no perjudicar a los derechos que tien-

Agua pública
Bautista

